República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Andrés Medina Salazar**
Accionado:	**K-Listo Productos Alimenticios S.A.S.**
Radicación:	**760013105 005 2016 00151 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escritos del 07 y 11 de octubre de 2022 (archivo 16 y 17ED) el demandante a través de su apoderado sustituto a quien se le sustituyeron las facultades otorgadas a la apoderada principal, entre ellas la de desistir (fl. 3 y 209-210 archivo 01 ED) manifestó: "(…) *Las partes hemos llegado a un acuerdo respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda de la referencia, el cual se ha expresado en el documento de transacción que se aporta.*

Con fundamento en lo anterior y con la coadyuvancia de la parte demandada, me permito desistir de la presente demanda y solicito al despacho se termine el proceso judicial referido y se cancele su radicación, así mismo solicitamos se abstenga de condenar en costas.".

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a que mediante providencia No. 1030 del 4 de octubre de 2021, se avocó conocimiento del presente asunto, el Despacho entra a estudiar la solicitud presentada.

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento fue presentado de manera conjunta por el demandante **Andrés Medina Salazar,** su apoderado judicial y la demandada **K-Listo Productos Alimenticios S.A.S,** quienes manifiestan expresamente su voluntad de desistir de las pretensiones promovidas a través del presente asunto (archivo 16 y 17ED).

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Andrés Medina Salazar,** contra **K-Listo Productos Alimenticios S.A.S.**

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Andrés Medina Salazar** contra **K-Listo Productos Alimenticios S.A.S.**

TRCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

12 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.